

## **Resolución No. 010-2023**

### **EL DIRECTORIO DE AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Ley Nro. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se crearon las Autoridades Portuarias como entidades de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021 se crearon los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, con las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, ajustando su funcionamiento a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente;

Que, con Decreto No. 394 del 5 de abril de 2022, publicado en el segundo suplemento del Registro Oficial 43 del 14 de abril de 2022 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 78 de 15 de junio de 2021 sobre directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas;

Que, en sesión ordinaria efectuada el día 29 de septiembre de 2023, de acuerdo al punto No. 3 del Orden del Día, que es el *"INFORME DEL GERENTE GENERAL DE APPB SOBRE LA AFECTACIÓN DE LA OPERATIVIDAD PORTUARIA EN RELACION AL ARRIBO Y ZARPE DE LOS BUQUES; DEL GERENTE GENERAL DE YILPORTECU S.A, ING. ALFREDO JURADO, EN RELACIÓN A LA CARGA Y DEL CAPITÁN DE PUERTO BOLÍVAR, COMANDANTE GERARDO VITE EN RELACIÓN A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, RESPECTO AL INCONVENIENTE PRESENTADO CON LOS REMOLCADORES EN EL PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR"*; los señores vocales del Directorio tomaron conocimiento y analizaron los hechos suscitados en torno a la paralización del servicio portuario de remolcaje en la Terminal Marítima de Puerto Bolívar prestado por las compañías ECUAESTIBAS y SAGEMAR;

-En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

**RESUELVE:**

Artículo Único. – Disponer que YILPORTECU S.A. y APPB presenten los informes correspondientes sobre la paralización del servicio de remolcadores; y, en base a los mismos, solicite al Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la normativa respectiva, un informe en el que señale cuál sería la sanción que corresponde en este caso, a las compañías SAGEMAR y ECUAESTIBAS y el procedimiento a seguir para su aplicación.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

  
Mgs. Viviana González Cervantes  
Presidenta del Directorio de APPB

  
Mgs. David Rojas Arroyo  
Gerente General de APPB

La Resolución que antecede fue aprobada por el Directorio de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés. -LO CERTIFICO.

  
Mgs. David Rojas Arroyo  
Gerente General, Secretario del Directorio de APPB